

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Proceso | Verbal- Resolución Contrato |
| Demandantes | Salil Choudhary y Otro |
| Demandados | Francisco Luis y María Ligia Molina |
| Radicado | 0500131030102022-00042-00 |
| Instancia | Primera |
| Tema | Inadmitir demanda |
| Interlocutorio | 148 |

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los defectos que llevan a su inadmisión, por lo cual se dispone:

PRIMERO: Deberá el demandante hacer el juramento estimatorio, por cuanto dentro de las pretensiones se solicita el cobro de la cláusula penal (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

SEGUNDO: Se servirá allegar copia de la escritura pública Nro 1458 del 2020, de la Notaria Dieciocho (18) de Medellín, por medio del cual los señores Francisco y María Ligia Molina Molina- demandados otorgan poder general al señor Carlos Martin Montoya Molina, para la venta de los inmuebles objeto del proceso, enunciado en la copia de los contratos que se aportan con la demanda (artículo 82 numeral 11 del CGP).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que

subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. **LAURA BEATRIZ PEÑA TRUJILLO** con T.P. 39.817 del C.S. de la J. para que represente los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)